

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen arrendos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado, la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periodicos oficiales.

PARTICULAR OFICIAL

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 290 de 17 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Aspiración de todos Ministros que me han precedido en este departamento ha sido, siguiendo en ello las sabias inspiraciones de V. M., divulgar en España los conocimientos agrícolas para impulsar el progreso de los cultivos, acrecer la producción y, de esta suerte, mejorar la triste condición de nuestros labradores y procurar, con el aumento de las cosechas, el abaratamiento de la vida y la mejora en el problema de las subsistencias.

Comprende la enseñanza agrícola varios grados, todos ellos necesarios, todos muy importantes desde la formación del agrónomo, llamado á emprender nuevas investigaciones que sean la base de ulteriores progresos, hasta la educación del obrero que en el campo ha de ejecutar las operaciones manuales.

Procura el Estado atender, en la medida de sus limitados recursos, á la investigación y á la experimentación agrícola en las diversas Granjas que tiene establecidas, y ha de cuidar con todo esmero de mejorar tan importante servicio. Ha procurado y procura igualmente atender á la divulgación de los conocimientos agrícolas llevando á los campos las prácticas modernas por medio de las misiones agronómicas, las enseñanzas ambulantes y los campos de demostración agrícolas.

El Ministro que suscribe se ha encontrado el camino señalado ya encontrado el camino señalado ya por sus antecesores, y cree un deber continuarlo, acelerando la marcha todo lo posible y prestando toda la atención y todo el cuidado á la propaganda de las verdades agronómicas, porque de esta suerte ha de venir una reforma en los cultivos y un remedio eficaz á las crisis agrarias.

En esta empresa de divulgación agronómica nada tan eficaz, nada fecundo como los campos de demostración

tración agrícola, instaurados en los mismos pueblos, á la vista de los labradores, ofreciéndoles ejemplo vivo de las ventajas de cultivar bien y de los métodos y prácticas que deben emplear. A la enseñanza que entra por los oídos hay que sumar la que entra por la vista, que, por lo mismo que es llevada por la luz, parece iluminar mejor la inteligencia y decidir más pronto á la voluntad. A las predicaciones elocuentes de los encargados de la enseñanza ambulante, que duran corto periodo de tiempo, hay que sumar la predicación continuada, insistente, perdurable, de un campo bien cultivado, puesto delante del labrador para que lo vea sin molestia alguna; que le hable con el ejemplo un día y otro día; que le enseñe aun contra la voluntad del mismo labrador: en ello estriba la eficacia sin igual de tales instituciones.

Estos campos de demostración agrícola han de organizarse y han de funcionar bajo la dirección inmediata y con arreglo á las instrucciones que redacte el Cuerpo agronómico oficial, cuya competencia es bien notoria. Mucho es el trabajo que esto ha de proporcionarle, complejo el problema que se ha de resolver, y no pocas las dificultades; pero el Ministro que suscribe confía en que el celo y patriotismo de nuestros Ingenieros agrónomos sabrán imponerse á las deficiencias que noten, y cooperarán eficazmente al mejor éxito de los campos de demostración que se proponen en este decreto.

Destinados estos campos á poner en práctica verdades conocidas, hechos sancionados por la experiencia, no requieren en las personas que han de regirlos ni conocimientos especiales ni iniciativas propias; demandan simplemente alguna cultura, buena voluntad para seguir las instrucciones y ciertas garantías de obediencia. Reunen estas condiciones en los pueblos los Maestros de Escuelas públicas, que á esta fecha, y secundando iniciativas privadas, han organizado ya, con éxito notorio, algunos campos de demostración y de experimentación agrícolas.

A ellos se confían, por estas razones, y donde no haya personal técnico agrícola, los campos de demostración, con la seguridad de que el celo y el entusiasmo por la enseñanza suplirán otras deficiencias.

Extendidos los campos de demostración por toda la Península, podrá lograrse de paso, á muy poca costa, el conocimiento de la meteorología agrícola en la parte de temperaturas, lluvias y otros fenómenos

acuosos, que tan interesantes son para el estudio de nuestro clima y para la adaptación de los cultivos, datos que sólo pueden recogerse repartiendo abundancia de observadores en España. Labor es ésta de importancia extraordinaria, que tampoco exige aptitudes ni conocimientos especiales, y es seguro que los Maestros de Escuelas públicas lo harán con resultados satisfactorios.

Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe llegar á la implantación, por cuenta exclusiva del Estado, de campos de demostración en todos los pueblos de España, sin exceptuar los más pequeños; más en la necesidad de amoldarse á los limitados recursos del Estado; viéndolo, además, el interés directo de los Ayuntamientos en el sostenimiento de los mismos, y para no caer en la abundancia innecesaria situando campos en pequeños pueblos muy cercanos entre sí, que pueden agruparse sin perjuicio de la enseñanza, ha preferido el Ministro que suscribe la solución que se propone en el proyecto de Real decreto siguiente, que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Octubre de 1905.—
Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En cada Ayuntamiento de España que tenga 750 habitantes ó más se establecerá un campo de demostración agrícola, con sujeción á las prescripciones de este decreto. En los pueblos de menor vecindario se formarán agrupaciones con los poblados más próximos, á fin de crear estos campos de manera que puedan ser fácilmente observados por todos los habitantes. En la formación de estas agrupaciones será oído el Servicio Agronómico oficial.

Art. 2.º Los campos de demostración tendrán una extensión comprendida entre media y una hectárea, y se procurará, en cuanto sea posible, que estén muy próximos á las poblaciones, á fin de que puedan verlos sin molestia alguna todos los vecinos. En los Ayuntamientos formados por varios grupos de población se procurará que los campos estén cerca del poblado más importante.

Art. 3.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en terrenos de secano para que respondan mejor á su objeto de divulgar á

los medios de perfeccionar el cultivo general. Por excepción podrán establecerse en terrenos con riego cuando en circunstancias especiales convenga difundir los mejores medios de cultivar en regadío, ó de nuevas plantas en esta clase de terrenos.

Art. 4.º El objeto de los campos de demostración agrícola será divulgar por el ejemplo los procedimientos modernos de cultivo, aplicándose, en general, á poner á la vista del labrador las ventajas de las siguientes prácticas:

a) Empleo racional de toda clase de abonos, y especialmente de los abonos químicos.

b) Alternativas de cosechas y rotación de cultivos que tiendan á reducir el barbecho y á obtener mayores rendimientos de la tierra.

c) Preparación adecuada de las tierras y aplicación de las labores profundas.

d) Empleo de semillas selectas é introducción de variedades nuevas más productivas.

e) Aplicación de maquinaria moderna cuando las circunstancias lo hagan posible.

f) Difusión de una contabilidad agrícola sencilla.

g) Estudio de la climatología agrícola.

Art. 5.º Los campos de demostración agrícola funcionarán bajo la dirección inmediata del Cuerpo Agronómico oficial, el cual, en vista de los terrenos disponibles en cada Municipio, del clima y de las plantas de cada región, formará un plan de cultivos con instrucciones concretas y detalladas. Al hacer este plan tendrá presente que no se trata de hacer investigaciones nuevas, sino de divulgar lo que ya es conocido y sancionado por la práctica.

Art. 6.º En cada Municipio se confiará el campo de demostración agrícola al Maestro de la Escuela pública, salvo cuando en el mismo Municipio exista algún perito agrícola ó Ingeniero que solicite la concesión, los cuales quedarán sometidos á todas las obligaciones que se establecen en este decreto.

Art. 7.º Los encargados de los campos de demostración se limitarán á ejecutar, bajo su más estrecha responsabilidad, las instrucciones que en cada caso reciban del Servicio Agronómico oficial. No podrán cultivar otras plantas, ni por otros procedimientos, ni aplicar otros abonos, ni dar más ni menos labores que las que se designen en cada plan.

Los encargados de estos campos deben tener presente que el éxito ge-

neral depende de seguir el plan convenido con absoluta fidelidad, y que no se les pide iniciativa ni conocimientos especiales, sino buena voluntad y celo para ejecutar las instrucciones recibidas.

Art. 8.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola, llevarán un registro de todas las operaciones, gastos é ingresos del cultivo con arreglo á un modelo que se publicará. Ese registro constituirá un modelo agrícola; estará á disposición de todo vecino que quiera examinarlo, á fin de divulgar prácticamente la contabilidad entre los labradores.

Art. 9.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro meteorológico en el cual anotarán los días de lluvia, la cantidad de ésta que cae cada día, la temperatura máxima y mínima, vientos dominantes, los días de heladas, de niebla, de nieve, de granizo, de tormenta, etc., etc. Para esto, cada encargado tendrá, por lo menos, un sencillo pluviómetro y un termómetro de máxima y de mínima. Estos aparatos podrán colocarse en el mismo campo ó en otro análogo donde sea más fácil la observación y donde ofrezca más seguridad, procurando que la instalación de los termómetros no falsee las indicaciones del clima.

Art. 10. Los Maestros encargados de los campos de demostración tendrán siempre á disposición del público las instrucciones que hayan recibido del Servicio Agronómico, para que pueda ponerlas en práctica todo el que quiera. Además, y utilizando, en general, los días festivos, en el local de la Escuela ó en el mismo campo, expondrán de viva voz las instrucciones recibidas y las operaciones hechas, haciendo notar las diferencias con las prácticas comunes en la localidad y las ventajas que presenta. Se recomienda que se den estas lecciones á los niños de la Escuela, y muy especialmente á los adultos que asistan á las clases nocturnas.

Art. 11. El Servicio Económico de la región reclamará en las épocas que determine relaciones de las siembras verificadas en los campos de demostración, del estado de los cultivos, de las operaciones hechas, abonos empleados, etc., etc., para formar juicio acerca del modo cómo se han cumplido las instrucciones dadas y para modificarlas en años sucesivos si la experiencia lo aconsejara. Además estudiará un plan de visita de inspección para comprobar, en el mayor número posible de campos, esos mismos datos. Además estudiará un plan de visita de inspección para comprobar, en el mayor número posible de campos esos mismos datos. Aprovechando las visitas de inspección, el personal del servicio Agronómico explicará sobre el terreno las ventajas de las prácticas empleadas, los inconvenientes de ciertas rutinas y cuanto le aconseje su celo por el progreso agronómico y pecuario.

Art. 12. El Servicio Agronómico oficial dispondrá el medio más adecuado de utilizar la maquinaria agrícola en estos campos de demostración, á fin de divulgar hasta donde sea posible su manejo y sus ventajas. Igualmente procederá con las semillas selectas ó de plantas nuevas que convenga cultivar. En todo caso, cuando se den semillas gratuitas á los encargados de los campos tendrán obligación de devolver una cantidad doble de la recibida, de la misma clase, á fin de contribuir á la extensión de los nuevos cultivos.

Art. 13. Llegada la época de recolección de cada planta se procederá escrupulosamente á la apre-

ciación de la cosecha y á la valoración de los productos, siguiendo en cada caso las instrucciones que se dicten. El encargado del campo hará así un balance de gastos é ingresos y rendimiento del cultivo, que estará á disposición del público. Todos los productos quedarán á beneficio del encargado del campo, salvo lo dispuesto en el art. 12 sobre devolución de semillas.

Art. 14. Los Ayuntamientos designarán en cada Municipio el terreno que ha de destinarse á campo de demostración agrícola. El terreno deberá reunir las condiciones que se estipulan en los artículos 2.º y 3.º de este decreto; podrá ser propio del Ayuntamiento, arrendado por el mismo ó cedido por particulares. A fin de demostrar el efecto de una fertilización sistemática y de ciertas alternativas, cada campo ha de ser destinado á este mismo objeto por lo menos durante seis años. Los contratos de arrendamiento por los Ayuntamientos ó la cesión que se haga durarán el plazo mínimo indicado.

Art. 15. Cada campo será subvencionado por lo menos con 200 pesetas anuales para las mejoras que sea preciso introducir en el cultivo, y adquisición el primer año de pluviómetros y termómetros. Cuando esta cantidad sea insuficiente para cumplir las instrucciones recibidas, el encargado del campo suplirá lo que falte, de lo cual se indemnizará siempre con los productos del cultivo. La cuantía de la subvención podrá modificarse en años sucesivos si se demostrara su conveniencia.

Art. 16. La subvención se pagará en la forma siguiente:

a) En las agrupaciones que se formen con pueblos de menos de 750 habitantes, el Estado satisfará las 200 pesetas de subvención.

b) En los pueblos con 750 ó más habitantes, hasta 1.500, el Estado satisfará 100 pesetas anuales, y el Ayuntamiento respectivo las otras 100.

c) En las poblaciones con más de 1.500 habitantes la subvención será satisfecha íntegramente por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 17. El Estado consignará en los presupuestos la cantidad que sea necesaria para conceder desde 1.º de Enero de 1906 las subvenciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 18. Los Ayuntamientos procederán enseguida á la designación de campos y á la consignación en sus presupuestos de las cantidades que les correspondan, según el artículo 16, para atender á este servicio. Al efecto, los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales para 1906 en que no se hayan consignado las cantidades destinadas á sostener los campos de demostración agrícola. Solamente estarán relevados de esta obligación aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para publicar los reglamentos y cuantas disposiciones sean conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.076.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.753.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de la Sociedad La Alternativa, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Inesita y Lolita*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabeceo de la Calerica, diputación de Alumbres; lindando N. mina «San Agustín», núm. 8.804; S. demasia á «El Armorchón», número 11.672; L. «San Agustín» y «Bacón», número 12.083 y demasia á «El Armorchón», y P. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Providencia», núm. 11.938, caducada, y á cuyo terreno se aspira, ó sea el centro de la parte superior de una trancada de cinco metros de longitud, precedida de una roza de ocho metros de longitud por uno de ancho y alta; y desde él se medirán en dirección al E. 38 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 42; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 300; cuarta á

quinta E. 200, y quinta á primera N. 258 metros; siendo referidas las anteriores direcciones al Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1905.—Antonio Belmar.

Número 2.081.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.777.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Genaro Linares Aliaga, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Antoñito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Las Cenizas; lindando por el S. con las minas «El Tostado», núm. 10.204, y «Santa Isabel», núm. 2.556; P. «La Olvidada», número 7.821; L. «Guillermo», y N. «La Coja», núm. 2.998 y «San Francisco»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que se tomó para la demarcación de la mina titulada «La Desconfianza», núm. 1.061, caducada, á cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán en dirección al P. 98 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 129; segunda á tercera E. 300, tercera á cuarta N. 200; cuarta á quinta O. 300, y quinta á primera S. 71 metros; siendo referidas las anteriores direcciones al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1905.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.118.

Requisitoria.

Don Carlos Latorre y Arriete, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta, mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Andrés Nieto Mebea, que en 6 de Agosto próximo pasado formaba parte de la tripulación del vapor «Frau», de la Compañía arrendataria de Tabacos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 7 de Octubre de 1905.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo.

Quinta sección.

Número 2.108.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Ignorándose en la actualidad el

paradero de los individuos incluidos en la relación detallada al pie, á quienes se les condenó por esta Administración en expedientes que se les sigue por defraudación á la contribución industrial, se les notifica por el presente, para que en el término de diez dias ingresen en arcas del Tesoro, el total de las responsabilidades liquidadas, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

NOMBRES	Pueblos.	Industria.	Responsabilidades Pesetas.
José Sánchez Osorio.	La Unión.	Café.	891 84
Diego Balaguer Madrid.	Cartagena.	Periódico político semanal.	238 10
Pedro Ruiz.	Alcantarilla.	Venta calzado hecho.	179 80
Joaquín Morales Tudela.	Aguilas.	Almacén maderas construcción.	2.315 52
Joaquín Martínez Ortiz.	Murcia.	Comestibles.	42 83
Juan Martínez Méndez.	Cartagena.	Expendedor en vinos.	2.779 24
Joaquín Marín.	Archena.	Platería en ambulancia.	233 34
Fulgencio Otón Soto.	La Unión.	Taberna.	134 30
Andrés Munuera García.	Id.	Curtidos por menor.	410 30
Pedro Jiménez.	Cartagena.	Tratante en ganado Id.	242 96
José León Corvera.	Id.	Id.	242 96
Antonio Brau Rosa.	La Unión.	Café.	502 02
José Manzano Cano.	Murcia.	Expendedor en frutos de la tierra.	937 83
Antonio Buitrago Salamanca.	Mula.	Corrida de novillos.	631 21
José Díaz y Francisco Zapata.	Murcia.	Expendedor en frutos de la tierra.	2.041 49

Murcia 6 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 541.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la Zona 10.ª que aparece en el ním. 247.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
FORASTEROS		
578	Juan Antonio Céspedes.	2'37
79	José María Ballester.	14'75
88	José López Pérez.	2'65
89	José Martínez.	2'78
91	José Díaz García.	2'19
94	Juan Pedro Blanes.	2'65
95	José Nieto.	3'76
98	José Díaz.	10'90
600	Josefa Jiménez.	4'30
2	Juan Buendía.	196'22
4	Josefa Cañada Moreno.	17'87
13	Josefa Saura.	9'32
14	Juliana Saura.	3'04
15	Juan Sáez.	9'80
20	Juan Nieto.	3'30
32	José Pérez Huertas.	20'97
37	Joaquín Peñalver.	7'94
39	José Bocio.	4'83
41	Luis Saavedra.	6'28
43	Luisa Manuela Viernes.	3'04
45	Luis Guzmán.	7'94
46	León Martínez.	7'09
64	Lorenzo Almagro.	17'73
66	Luis Carrillo.	5'35
67	Silverio Saura.	4'17
72	Llanos Buendía.	46'31
78	María Pacheco.	2'37
79	Martín Martínez.	1'85
82	María Josefa Moreno.	18'53
85	Mariano Trives.	36'07
86	María Antonia Roca.	10'59
91	Matías Fernández.	6'62
92	Manuel Rodríguez.	9'92
95	María Vázquez, viuda.	3'63
97	María Paz Carrillo.	6'62
99	María Ramos.	5'30
701	Marqués de Torre-Octavio.	31'57

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
2	María de los Remedios Cegarra.	5'61
4	María de la Salud Menchón.	10'98
5	Manuel Alarcón.	7'04
6	María Antonia Valcárcel.	3'04
7	María Josefa Roca.	1'99
8	Manuela Hernández, viuda.	2'51
17	Manuel Jiménez.	11'91
20	Mariano Soto Hurtado.	4'10
21	María de los Dolores Bustos.	15'01
22	Mariano Alarcón Zabala.	7'94
29	Manuel Menárguez Lorente.	3'63
30	Miguel Braco.	15'88
32	Miguel Baldibiero.	14'43
38	Manuel Gallego.	20'31
43	Micaela Hurtado.	4'77
48	Manuel Hurtado.	18'19
54	Manuel Martínez.	12'37
62	Miguel Ros.	1'85
64	María del Rosario Inglés.	32'82
76	María Bermúdez.	1'78
94	Magdalena Rebollo.	1'98
98	Manuel Martínez.	6'62
99	Manuel Vera.	14'55
807	Narciso Hernández.	7'94
10	Narciso Gil Galindo.	12'70
11	Pedro Marín López.	4'35
13	Pedro Mercader.	10'06
17	Pedro Belchí.	2'51
18	Pedro García.	2'65
22	Pedro Barceló López.	3'30
23	Pedro Pagán.	1'98
24	Pedro Pagán Martínez.	5'95
25	Pedro Hernández.	2'52
26	Pedro López.	2'31
27	Pedro Raigal.	1'85
29	Pedro Martínez.	2'97
32	Pascual Jiménez.	11'91
34	Pedro Ibáñez.	15'22
35	Pedro García Ruiz.	3'30
36	Pedro Sánchez.	2'52
37	Pedro Aguilar.	6'62
41	Pedro Benito García.	8
44	Pedro Legar.	4'43
46	Pedro Asensio Martínez.	3'04
57	Pedro López Barceló.	2'19
71	Ramón Saura.	2'04
75	Ramón Almagro.	19'72
76	Rodrigo Cascales.	2'78
77	Ricardo Hernández.	27'72
78	Rafael López.	3'17
81	Ramona Fontes.	128'18
84	Remigio Martínez.	1'78
93	Ricardo Rosique.	4'42
95	Saturnino San Fulgencio.	10'90
97	Salvador Beltrán.	6'62
98	Serafin Served.	9'71
99	Salvador Saez.	5'05
900	Salvador Hidalgo.	9'13
2	Silvestre Martínez.	13'24
3	Salvador Macanás.	3'64
4	Salvador Pérez.	1'99
8	Saturnino García Sánchez.	4'96
9	Salvador Almela.	2'37
10	Sebastián de la Riva.	4'96
11	Sebastián Meseguer.	1'79
12	Serafin F. Alejandro Denia.	4'30
13	Salvador Lisón.	17'53
15	Salvador Hernández.	3'12
16	Salvador Paredes.	2'05
17	Salud Menchón.	5'02
18	Salvador Hernández.	6'61
21	Tomás Martínez.	1'98
23	Tomás Andrés García.	5'09
26	Tomás García.	1'98
27	Tomás Albiatrin.	21'31
33	Tomás Carrión.	25'14
35	Tomás Soto.	13'24
36	Trinidad García.	2'65
38	Viuda de Diego Hurtado.	4'30
39	Viuda de Francisco Ayllón.	7'15
44	Vicente Guillén.	3'30
45	Viuda de Antonio Menchón.	7'78
49	Victoriano Martínez.	3'76
63	Diego Hernández.	7'28
68	Francisco Jimeno García.	8'07
71	Herederos de D.ª María Lorca.	5'61
74	José Martínez Merino.	8'59
75	José Villa López.	5'61
88	Lorenzo Calleja.	1'98
SAN ANTOLIN		
1001	Antonio Martínez Martínez.	3'29
18	Dolores Castell Ruiz.	6'74
19	Diego Alcaraz, presbítero.	10'44
26	Francisco Moreno Bermejo.	24'16

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
31	Francisco Alemán Illán.	3'27
35	Herederos de Ramón Carlos.	12'91
41	José Alarcón Cánovas.	4'62
43	José Clares Illán.	2'65
46	José Martínez Vera.	7'95
50	José María Leante García.	3'30
52	Juan Guirao Lozano.	2'45
58	José Flores Rodríguez.	7'96
59	Juan José Rodríguez.	1'99
66	Mariano Galán.	2'65
68	Mariano Jiménez.	9'05
69	Mariano López Molina.	20'51
72	María de la Paz Inglés Rosique.	22'62
79	Miguel Cano Fernández.	4'62
81	Norberto Gabaldón.	3'30
SAN BARTOLOME		
1089	Amalia Alvarez de Toledo.	4'62
91	Angel Ruiz Pastor.	3'11
92	Antonio Latorre Amo.	3'53
113	Concepción Pagán Guerra.	5'95
16	Dolores Hoyos.	2'18
19	Estanislao Godínez.	6'35
21	Enrique Guillamón.	913'93
24	Eduardo Cano Guiteri.	5'61
25	Francisco López Chacón.	10'38
37	Herederos de Rosario Noguerón.	28'92
40	Isidro Alvarez Fajardo.	5'82
46	José Ramón Sánchez.	13'57
50	Juan Lanzarote.	10'60
53	Joaquín Espín Pérez.	4'76
81	María Antonia Muñoz.	6'41
83	Marqués de Fontanar.	54'03
214	Sebastián Sánchez.	39'11
23	Teresa Gil, viuda.	6'94
CARMEN		
1228	Antonio López Megías.	17'53
31	Angeles Marmuller.	1'99
32	Antonio Más.	2'32
33	Antonio Jiménez Caballero.	28'11
36	Agustín Hernández.	6'74
41	Benjamín García García.	131'43
42	Catalina González.	36'73
49	Francisco Cánovas.	6'35
50	Francisco Leal Sánchez.	11'57
51	Felisa Hernández.	8'47
52	Francisco Ruiz Navarro.	8'47
64	Jerónimo Hernández.	3'30
65	José Navarro Aragón.	28'25
66	José Palazón.	4'16
68	José Martínez Gálvez.	1'86
69	José López Iniesta.	3'95
71	José Tarín Esquinas.	2'96
76	José López Soler.	4'10
79	José García Pinar.	5'95
80	Juan Antonio Gutiérrez.	10'13
81	Joaquín Plana Chuste.	67'57
86	José Soler Soler.	2'04
93	María Martínez, viuda.	9'92
94	María Josefa Torres.	8'26
96	María Peligros Soler.	4'10
97	Mariano Hernández López.	43'48
302	Manuela Chuste.	178'05
3	María Encarnación Talla.	14'09
7	Pedro García Rodenas.	13'77

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 2.122.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CASTELLON

Don Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Domingo Vargas, de unos cuarenta y cuatro años, natural de Murcia, soltero, vendedor ambulante de quincalla, que vive con una mujer llamada Gertrudis Mateo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar decla-

ración en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Martínez Pérez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del nombrado Vargas, y caso de ser habido dispongan su traslación con las seguridades debidas en clase de preso á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ricardo Manresa.—Por mandado de S. S., P. S., Agustín Vilanova.

Número 2.057.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Asensio, de diez y seis años, hijo de Juan y Josefa, soltero, dependiente, natural de Andújar y vecino de esta ciudad, en La Nora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á los agentes de la policía judicial y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Murcia á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.124.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Madrid, vecino de ésta, el cual por el mes de Diciembre de mil novecientos tres, habitaba en la calle de Santa Florentina número catorce, y en la actualidad se ignora su actual paradero, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de notificarle en ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de la causa que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones, contra Diego Casado Ros; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.127.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Mateo Seiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta capital, en funciones del de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martínez, de treinta á treinta y dos años de edad, que se supone sea de Albacete y que en la madrugada de veinte de Agosto último, acompañaba á Alfonso Martínez Alvarez, por la carretera procedente de Cartagena, en el partido de Aljucer, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el

Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de gallinas y pavos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del José Martínez, conduciéndole á las cárceles de la capital.

Dada en Murcia á catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—Mateo Seiquer Pérez.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 7 DE OCTUBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.788.803'33
Imposiciones durante la semana. »		196.178'51
Suma.	»	4.984.981'84
Reintegros.	»	193.282'92
Saldo.	»	4.791.698'92

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Fi. de Hernández Gujardo.